



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

30-4

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-17-0307

DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-3064 de 27 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de enero de 2017, se ordenó la liquidación de la compañía COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA., por encontrarse incurso en la causal de disolución de pleno derecho prevista en el numeral 1 del artículo 361 de la Ley de Compañías al haber vencido su plazo de duración; designándose como liquidadora a la señora Aida Patricia Yerovi Briones, representante legal de la compañía;

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reactivación de la compañía COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, otorgada en la Notaría Décimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de enero del 2017;

QUE la Dirección Regional Administrativa y Financiera mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-JC-2017-051 de 01 de febrero de 2017, certifica que la compañía COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN no adeuda valores a este Organismo de Control; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-044 de 01 de junio de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- 1.- APROBAR la reactivación de la compañía COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de enero del 2017; 2.- a) Declarar terminado el proceso de liquidación de la compañía COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN; y, b) Dejar sin efecto el nombramiento de la liquidadora de la compañía COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

No obstante, el acto societario de prórroga de plazo social contenido en la misma escritura que no requiere de aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme a la Disposición General Cuarta, añadida a la Ley de Compañías por el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, debe inscribirse en el Registro Mercantil respectivo al mismo tiempo que se inscriba la reactivación de la compañía en liquidación, para la superación de la causal de disolución de pleno derecho de vencimiento de plazo social.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-010 de 21 de septiembre de 2016, sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 868 el 24 de octubre de 2016, Con la publicación del extracto en la forma operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial

13
D



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-17-
COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

0307

Suplemento No. 868 el 24 de octubre de 2016, Con la publicación del extracto en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Notarías Décimo Sexta y Décima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución de la compañía COMERCIAL IMPORTADORA DE PARTES FREDDY GUERRERO COIMPART CIA. LTDA., en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la referida escritura pública y esta resolución en el registro a su cargo, quien deberá realizar al mismo tiempo la inscripción de la prórroga de plazo social que no requiere aprobación de esta Superintendencia; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que, se remita copia de esta resolución a la representante legal de la compañía, al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas y al Director Financiero del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 FEB 2017

DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

Tr. 1890
Exp. 50336
RBF

